



Ayuntamiento de Jerez

REGLAMENTO DEL CONSEJO

MUNICIPAL DE EDUCACIÓN



REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN

ÍNDICE

<u>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</u>	pág.1
<u>Artículo 1 -</u>	Pág.2
<u>Artículo 2 -</u>	Pág.2
<u>Artículo 3 -</u>	Pág.2
<u>Artículo 4 -</u>	Pág.3.
<u>Artículo 5 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 6 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 7 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 8 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 9 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 10 -</u>	Pág3.
<u>Artículo 11 -</u>	Págs3 y 4.
<u>Disposición Transitoria</u>	Pág.4



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entendiéndose que ningún sistema educativo de carácter centralista y autoritario tiene ya futuro, ni podrá alcanzar sus objetivos, si los implicados en la Educación mantienen actitudes pasivas, es deber de esta Delegación establecer los cauces que conlleven a la eficacia y al éxito de la Enseñanza mediante la participación democrática en las decisiones.

La participación y crítica permitirá que por medio de los representantes elegidos democráticamente y la publicidad de sus actuaciones, se establezca un sistema de garantías en el control y distribución de los recursos disponibles.





CAPÍTULO - I

De la Composición del Consejo Municipal de Educación

Artículo 1º.-

La participación en el Ayuntamiento de profesores, padres de alumnos, alumnos y personal no docente en la planificación y gestión democrática de la enseñanza en los niveles en que el Ayuntamiento tiene competencias, se efectuará mediante el órgano denominado **CONSEJO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN** que se regirá por el presente Reglamento y de conformidad con las normas para su constitución, atribuciones y funcionamiento que se contienen en el mismo.

Artículo 2º.-

El Consejo Municipal de Educación estará constituido por representantes del Ayuntamiento, de la Administración Autonómica, enseñantes, padres de alumnos, alumnos y personal no docente de los Centros escolares, elegidos democráticamente.

Artículo 3º.-

La composición del Consejo será la siguiente:

- a) En representación del Ayuntamiento:
 - * El Alcalde, que presidirá el Consejo.
 - * El Concejales Delegado de Educación, en quien podrá delegar sus funciones el Presidente.
 - * El Director del Servicio Municipal de Educación, que actuará como Secretario del Consejo.
- b) En representación de la Comunidad Autónoma:
 - * Un inspector de Zona
- c) En representación de los enseñantes:
 - * Un profesor de cada Zona de la Inspección más un profesor por las Pedanías.
- d) En representación de los Padres de Alumnos:
 - * Un representante de padres por cada zona de Inspección más un representante por Pedanías.
- e) Un representante de alumnos por zona y pedanías.
- f) En representación del personal no docente:
 - * Un portero de Colegio Público.



CAPÍTULO - II

Del funcionamiento del Consejo Municipal de Educación

Artículo 4º.-

Los miembros componentes del Consejo Municipal de Educación, se elegirán para una duración de dos años, siempre haciendo coincidir el cambio de los nuevos equipos de Gobierno Municipal.

Artículo 5º.-

El Consejo Municipal de Educación se reunirá con carácter ordinario una vez al mes. Con carácter extraordinario puede reunirse a petición de un tercio de sus miembros, o a instancia de su Presidente. En todo caso corresponde al Presidente convocar el Consejo.

Artículo 6º.-

El Presidente del Consejo Municipal de Educación tendrá encomendada las funciones de representación del Consejo, y el mantenimiento de las relaciones necesarias para coordinar las actuaciones del Municipio con otros órganos territoriales de igual o superior rango.

Artículo 7º.-

El Presidente puede delegar sus funciones, excepto las referidas a su condición de miembro de la Corporación.

Artículo 8º.-

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes. El Presidente del Consejo informará de estos acuerdos a la Comisión Municipal correspondiente.

Artículo 9º.-

En cada sesión del Consejo se elaborará el Orden del Día, fecha y hora de la siguiente reunión.

Artículo 10º.-

El Consejo creará las Comisiones de trabajo que considere conveniente.

CAPÍTULO - III

Atribuciones del Consejo Municipal

Artículo 11º.-

- a) Participar en la elaboración y programación de los objetivos generales que afectan a las competencias municipales en materia de Educación.
- b) Participar con voz en las Comisiones Informativas que traten asuntos referidos con la Educación.
- c) Participar en la programación y planificación inicial de los puestos escolares.
- d) Coordinar y programar la utilización de los Centros después del horario escolar para actividades extraescolares del alumno.



Ayuntamiento de Jerez

- e) Elevar propuestas, a través del Ayuntamiento, a la Delegación Provincial de Educación, a la Consejería de la Junta de Andalucía, en orden a:
- * La mejor distribución de los alumnos entre los Centros del Municipio.
 - * Convenios en orden a la Educación de Adultos.
 - * Convenios en orden a las Guarderías Infantiles.
 - * Implantación de los Servicios de Medicina Escolar, así como los de Orientación Escolar y Profesional.
 - * Elaboración de planes y programas de estudios adaptados a las exigencias sociales.
 - * Necesidades de construcciones y reparaciones de los Edificios Escolares.
 - * Necesidades de los Colegios de Mobiliario y Equipamiento.
- f) Seguimiento del Gabinete de Orientación.
- g) Asesorar al Delegado de Educación del Ayuntamiento en la distribución de fondos destinados a mantenimiento y reparaciones de los Centros, así como destinados a las Actividades Extraescolares.
- h) El Consejo hará público las conclusiones de cada una de sus sesiones. Deberá redactar un informe anual sobre las actividades desarrolladas y sus resultados, para conocimiento del propio Ayuntamiento, de los Centros Escolares, de la Delegación Provincial de Educación, de la Junta de Andalucía y de todos los ciudadanos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La participación de los representantes de los Centros Privados, está condicionada a las competencias que la Corporación Local reciba de la Junta de Andalucía y en su caso de la Administración Central.

APROBADO POR PLENO DE 25 DE ABRIL DE 1984.